

# **REFORMA FISCAL**

## **(Incluido en la Reforma Laboral)**

### **1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

#### **a) QUEBRANTOS**

Los quebrantos generados en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2025, inclusive, se actualizarán teniendo en el IPC.

#### **b) EXENCION PLAZOS FIJOS EN USD**

Los intereses por plazos fijos en USD pasan a estar exentos desde el 1/1/2026. Personas humanas y SI.

#### **c) EXENCION ALQUILERES DESTINADOS A CASA HABITACION**

- Se exime a los alquileres destinados a casa habitación desde el 1/1/2026.

#### **d) IMPOSICION CEDULAR**

- Se exime la ganancia por venta de inmuebles y derechos sobre inmuebles (art. 99 LIG), que se transfieran desde el 1/1/2026.
- No está previsto que se exima la cesión de derechos sobre Fideicomisos (art. 98 LIG).

#### **e) ESTABLECIMIENTOS DE INVERNADA - VALUACION**

Pueden valorar existencia por el costo estimativo por revaluación anual, tal como lo hacen los establecimientos de cría.

## 2. IMPUESTOS INTERNOS

- Se deja sin efecto,
- A partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la ley, el impuesto interno aplicable a:
  - a. seguros,
  - b. los servicios de telefonía celular y satelital,
  - c. los objetos suntuarios
  - d. y los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.

## 3. IVA

- Se establece tasa reducida del 10,5%:

La provisión de energía eléctrica utilizada en sistemas y/o equipos de riego con destino al sector.

## 4. REGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES

### a) SUJETOS ALCANZADOS

- Empresas. Art. 53 LIG.
- Micro, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas —hasta la categoría de Mediana Empresa Tramo 2 inclusive.
- Por las inversiones productivas que realicen en el país durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del régimen, conforme lo establezca la Reglamentación.

### b) CONCEPTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS

- Las destinadas a la adquisición, elaboración, fabricación y/o importación de.
- Bienes muebles nuevos -excepto automóviles-, amortizables en el IG.
- La realización de obras.
- A ser afectadas directamente al desarrollo de actividades productivas en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

### c) MONTO MINIMO DE LA INVERSION

- para las Micro empresas, USD 150.000);
- Para las Pequeñas empresas, (USD 600.000);

- Para las Medianas empresas Tramo 1, USD 3.500.000.
- Para las Medianas empresas Tramo 2, (USD 9.000.000).

#### **d) AMORTIZACION ACELERADA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

- Para Inversiones en bienes muebles amortizables: en DOS (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.
- Para Inversiones en obras: Considerar su vida útil reducida al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la estimada.
- Equipos de riego agrícola y/o equipos de alta eficiencia energética: en 1 cuota.
- Semovientes amortizables: en 2 cuotas anuales, iguales y consecutivas.
- Mallas antigranizo: en UNA (1) cuota.

#### **e) DEVOLUCION DEL IVA**

- Los créditos fiscales (técnicos), generados por las inversiones productivas comprendidas en la ley,
- podrán computarse a los efectos de su devolución prevista en este régimen, luego de transcurridos TRES (3) períodos fiscales mensuales contados a partir de aquél en que haya resultado precedente su cómputo.